

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 309

La Plata, 22 de marzo de 2017.

POR 3 DÍAS - VISTO el expediente N° 2400-3354/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante el cual se propicia convocar a Audiencia Pública y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.495 de fecha 25 de noviembre de 2016 se aprobó el Acta Acuerdo de Renegociación y sus Anexos suscripta entre AUTOVÍA DEL MAR S.A. y este Ministerio con fecha 8 de noviembre de 2016;

Que dicha renegociación fue efectuada en el marco de lo previsto por la Ley N° 14.812 e implicó la restitución al Concedente de todo lo referido a los derechos y obligaciones concernientes a la explotación, operación y mantenimiento del Sistema Vial Integrado del Atlántico;

Que conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto mencionado se determinó que "Autopistas de Buenos Aires S.A.-AUBASA" asuma la operación, mantenimiento y explotación del precitado Corredor para garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo y seguridad de los usuarios a partir de la fecha de Toma de Posesión que se formalizó el día 1° de diciembre del año 2016 a las 00:00 horas, según lo indicado en la Resolución N° 1.040/16 de este Ministerio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del precitado Decreto se encomendó a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para que en un plazo de treinta (30) días corridos eleve una propuesta de Contrato de Concesión y sus Anexos que contemple los alcances de la prestación y la sustentabilidad de la misma en el largo plazo, incluyendo en el régimen de inversiones las obras necesarias para asegurar la transitabilidad de la traza de todo el Sistema Vial y la tarifa correspondiente;

Que en función de ello se elaboró la documentación cumpliendo dichos fines y con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 9.254/79 propiciándose de esa manera, la aprobación del

Contrato de Concesión con sus respectivos Anexos, la cual rige la relación jurídica entre el Concedente y el Concesionario;

Que, en consecuencia, mediante el Decreto N° 3/17 se aprobó la precitada documentación que tiene por objeto otorgar bajo la modalidad de concesión de obra pública la construcción, conservación y explotación mediante el cobro de tarifas o peaje a AUBASA, el SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLÁNTICO;

Que mediante la Resolución N° 78/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se procedió a aprobar el Contrato de Concesión de Obra Pública y sus Anexos suscripto entre este Ministerio y la empresa concesionaria AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. -AUBASA con fecha 16 de enero del corriente año;

Que por ese mismo acto, este Ministerio como Autoridad de Aplicación aprobó los valores tarifarios de peaje a aplicar por el Concesionario AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. -AUBASA en el SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLÁNTICO, a partir de la 0 hora del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, en función de los valores determinados en el Plan Económico Financiero incluido como Anexo D del citado contrato;

Que el marco contractual aplicable a las concesiones viales en el ámbito de la Provincia no instituye la obligatoriedad del procedimiento de Audiencia Pública previo a resolver los valores de los cuadros tarifarios que aplican las concesionarias en el ámbito de sus concesiones;

Que por otra parte, las instancias de participación de los interesados en el proceso de decisión administrativa, el libre acceso a la información y a los actos de gobierno se encontraron ampliamente garantizados;

Que no obstante ello, la Audiencia Pública es un mecanismo de participación y consulta de la ciudadanía a la que puede recurrir el Estado para la toma de decisiones en diversas materias de trascendencia pública;

Que, en virtud de lo expuesto se estima conveniente convocar a Audiencia Pública y llevar adelante el procedimiento a través del cual se informarán los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos que determinaron los valores de los cuadros tarifarios que debe aplicar "Autopistas de Buenos Aires S.A.- AUBASA" en la Autopista Buenos Aires - La Plata y en el Sistema Vial Integrado del Atlántico;

Que la Ley N° 13.569 establece el procedimiento que deberá observarse en la realización de las audiencias públicas convocadas por el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires;

Que la convocatoria y realización de esta audiencia pública tenderá a que todos los usuarios viales puedan participar y ser debidamente informados de manera adecuada y veraz de los valores de los cuadros tarifarios aprobados por las Resoluciones de este Ministerio N° 78/17 y N° 79/17 modificada por la N° 82/17, conforme a las mandas constitucionales y del derecho consumerista;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 13.569;
Por ello

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Convocar a los usuarios del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO sujetos al contrato de concesión aprobado por el Decreto N° 3/17, a la Audiencia Pública a celebrarse el día 10 de mayo de 2017 a las 10 horas, en el salón de actos del Colegio de Abogados de La Plata, sito en Calle 13 N° 821 entre 48 y 49 de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Convocar a la Unidad de Análisis Regulatorio de Concesiones Viales y a la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, para que exponga los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos que dieran sustento a los valores incluidos en los cuadros tarifarios aprobados por las Resoluciones de este Ministerio N° 78/17.

ARTÍCULO 3°. Convocar para su debida participación a la Concesionaria "Autopistas de Buenos Aires S.A.- AUBASA".

ARTÍCULO 4°. El procedimiento para la celebración y desarrollo de la audiencia pública convocada por el artículo 1°, así como el formulario de inscripción a la misma, se regirá por lo dispuesto en el Anexo I y Anexo II respectivamente, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. La Audiencia Pública será presidida por el Señor Subsecretario de Obras Publicas Cdor. Ariel Fernando Salvador o por el funcionario que éste designe a tal efecto.

ARTÍCULO 6°. Los gastos que demande la implementación de la presente serán atendidos con cargo a los recursos de la Unidad de Análisis Regulatorio de Concesiones Viales, existentes en la subcuenta fiduciaria abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Corriente N° 55467/9 - CUIT 30-71193354-5 administrada por BAPRO Mandatos y Negocios S.A, específicamente los percibidos en concepto de tasa de fiscalización en virtud de las previsiones del artículo 8.4 del contrato de concesión aprobado por el Decreto N° 909/13.

ARTÍCULO 7°. La vista de las actuaciones, la inscripción de los participantes y la presentación de documentación relacionada con el objeto de la audiencia se llevará a cabo en la sede de la Unidad de Análisis Regulatorio de Concesiones Viales sito en calle 57 N° 632 Piso 1° Oficinas "A" y "B" de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 8°. Registrar. Publicar por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, en la página "web" del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en la página "web" de la empresa concesionaria "Autopistas de Buenos Aires S.A. - AUBASA" y en los Diarios El DÍA de la ciudad de La Plata, LA CAPITAL de la ciudad de Mar del Plata, y LA NACIÓN de circulación Nacional. Dar al SINBA. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO I PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 1°. **OBJETO.** El objeto del presente es regular el mecanismo de participación ciudadana en la audiencia pública convocada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para informar los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de los valores incluidos en los cuadros tarifarios que debe aplicar "Autopistas de Buenos Aires S.A.-AUBASA", aprobados por Resolución de este Ministerio N° 78/17.

ARTÍCULO 2°. **EFFECTOS.** Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la audiencia pública tendrán carácter consultivo y no vinculante, conforme lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 13.569.

ARTÍCULO 3°. **PRESUPUESTO.** El presupuesto para atender los gastos que demande el desarrollo, publicidad y comunicación de la audiencia pública estará a cargo de la Unidad de Análisis Regulatorio de Concesiones Viales.

ARTÍCULO 4°. **PARTICIPACIÓN.** Los interesados en participar en la audiencia pública deberán:

- Bajar la planillas de inscripción que se encontrarán a disposición en la página oficial del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, www.mosp.gba.gov.ar, expresando, en dicha oportunidad, el carácter de su participación.
- Inscribirse enviando la planilla mencionada en el punto anterior por dirección de correo electrónico concesiones@mosp.gba.gov.ar hasta una antelación de 48 hs. a la apertura de la Audiencia Pública, donde se le asignará un número de inscripción.
- Con una antelación de hasta cinco (5) días corridos a la fecha de celebración de la audiencia pública, los participantes podrán enviar consultas a la siguiente dirección de correo electrónico: concesiones@mosp.gba.gov.ar
- La vista de las actuaciones y la presentación de documentación relacionada con el objeto de la audiencia se llevará a cabo en la sede de la Unidad de Análisis Regulatorio de Concesiones Viales sito en calle 57 N° 632 Piso 1° Oficinas "A" y "B" de la ciudad de La Plata en el horario de 9 a 15. En oportunidad de la inscripción, quien además solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario respectivo y acompañar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo adjuntar toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar.

ARTÍCULO 5°. **ORDEN DE LAS EXPOSICIONES**

Se determina el siguiente orden de exposición:

- Apertura del acto a cargo del presidente.
- Autoridad de Aplicación a través de la Unidad de Análisis Regulatorio de Concesiones Viales y de la Subgerencia Concesiones de la Dirección Provincial de Vialidad.
- Representantes de la Concesionaria "Autopistas de Buenos Aires S.A.- AUBASA".
- Participantes.

ARTÍCULO 6°. **TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES**

La Autoridad de Aplicación, a través de la Unidad de Análisis Regulatorio de Concesiones Viales y la Subgerencia Concesiones de la Dirección Provincial de Vialidad en su carácter de Órgano de Control y los representantes de La Concesionaria, expondrán durante el tiempo necesario los argumentos y explicaciones que estimen corresponder, con relación al objeto de la Audiencia.

Los participantes tendrán derecho a participar de la audiencia pública con una intervención de hasta cinco (5) minutos por cada orador.

El tiempo de intervención será de hasta diez (10) minutos para quienes lo hagan en representación de asociaciones u organizaciones de usuarios y consumidores.

La participación de los usuarios y/o representantes en dichas intervenciones no podrán ser extendidas más allá de los períodos antes establecidos sea que lo hagan por sí y/o en representación de uno o más usuarios del servicio.

El Presidente definirá el mayor tiempo de las exposiciones de los participantes que así lo requieran, estableciendo las excepciones del caso. En el supuesto que los participantes formulen preguntas, se contará con igual lapso para brindar la respuesta.

ARTÍCULO 7°. **REGISTRO.** Todo el procedimiento de la audiencia pública debe ser registrado y documentado, de tal manera que garantice el principio de legalidad y debido proceso.

ARTÍCULO 8°. **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.** La audiencia se desarrollará en el lugar, día y hora indicados, y bajo las normas de procedimiento que aquí se consignan.

El Presidente, y/o quien éste designe, tiene facultad para conducir el acto, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su desarrollo conforme al presente reglamento, siendo irrecurribles las decisiones que adopte. No existe obligatoriedad alguna para dicha autoridad de acatar opiniones u objeciones vertidas en la audiencia.

Los participantes que se hayan inscripto podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma oral, apoyada por material gráfico o audiovisual, sólo utilizado como accesorio del argumento oral.

La autoridad convocante no estará obligada a suministrar a los demás participantes de documentación o material escrito y/o gráfico, en cualquiera de sus variantes, sea a través de soporte digital y/o cualquier otro medio, que sea utilizados por los oradores.

Cada uno de los intervinientes tiene el derecho de hacer uso de su tiempo para expresar fundamentamente su opinión, pero no se contempla la instancia para el intercambio de opiniones ni el diálogo entre los distintos participantes.

La autoridad convocante, deberá asegurar la provisión de los elementos y mecanismos necesarios para el normal funcionamiento de la audiencia, infraestructura adecuada al objetivo del evento, medios audiovisuales, micrófonos y equipo de PC con cañón para proyección de imágenes digitales, medios y personal afectados al registro de la información producida en la audiencia (filmación) y personal afectado a las tareas administrativas y asistencia a los expositores.

El Presidente tiene potestad de resolver cualquier situación emergente de la audiencia pública que no haya sido prevista expresamente en estas normas de procedimiento, y para resolver cualquier situación durante su desarrollo y no contemplada en el presente, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que aquí se implementa, llegando a disponer, para el caso que ello fuera necesario, del desalojo de la sala y/o expulsión de personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia.

ARTÍCULO 9°. **CLAUSURA.** Finalizadas las intervenciones de los interesados, el Presidente declarará el cierre de la audiencia. A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, se labrará un acta que será firmada por el Presidente, demás autoridades y funcionarios asistentes, como así también de los participantes y expositores que quieran hacerlo.

En el expediente deberá agregarse una copia certificada del acta labrada, una vez revisada la versión taquigráfica de todo lo actuado en la audiencia, en el caso de emplear dicho método de registro.

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

- Número de Inscripción:
- Título de la Audiencia Pública: AUDIENCIA PÚBLICA para informar los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de los valores incluidos en los cuadros tarifarios que debe aplicar "Autopistas de Buenos Aires S.A.-AUBASA", aprobados por Resolución de este Ministerio N° 78/17
- Fecha:
Datos del participante
- Nombre y apellido:
- DNI:
- Fecha de nacimiento:
- Domicilio:
- Correo Electrónico:
- Teléfono:
- Carácter en que participa (tachar lo que no corresponda):
- Ciudadano (persona física)
- Representante de una persona jurídica
- En caso de representar a una persona jurídica, indique:
- instrumento que acredite la personería invocada
- Razón Social:
- Domicilio legal:
- Teléfono:
- Interés invocado:
- Hará uso de la palabra: SI NO
- Puntos principales previstos para su exposición:
- Detalle de la documentación acompañada:
- Preguntas a formular

Firma:

Aclaración:

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 310

La Plata, 22 de marzo de 2017.

POR 3 DÍAS - VISTO el expediente N° 2400-3355/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante el cual se propicia convocar a Audiencia Pública y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 419 de fecha 2 de julio de 2013 se determinó en su artículo 5° que “Autopistas de Buenos Aires S.A. – AUBASA” asuma la operación, mejora y mantenimiento de la Autopista Buenos Aires – La Plata para garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo y seguridad de los usuarios;

Que mediante la Resolución de este Ministerio N° 278 del 11 de julio de 2013 se determinó que a las 22.00 horas de ese día, AUBASA tome la posesión de la traza;

Que posteriormente mediante Decreto N° 909/13 se aprobó la documentación que tuvo por objeto otorgar bajo la modalidad de Concesión de Obra la construcción, conservación y explotación mediante el cobro de tarifas o peaje de la Autopista Buenos Aires – La Plata, habiéndose suscripto, el día 4 de diciembre de 2013, entre esta Provincia y la empresa “Autopistas de Buenos Aires S.A. – AUBASA” el Contrato de Concesión con sus Anexos A: Condiciones Particulares, B: Condiciones Técnicas Particulares, C: Inventario y D: Plan Económico Financiero;

Que, cabe destacar que, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de Concesión que fuera aprobado por el Decreto N° 909/13 los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se consideran como valores máximos regulados, los que están sujetos a redondeo a efectos de su inclusión en el cuadro tarifario, determinando dos tipos de revisiones tarifarias, una extraordinaria por variaciones de precios y otra ordinaria de tipo trianual;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3 y 8.3.1 del precitado Contrato de Concesión, se realizó una revisión integral de la ecuación económica financiera de la CONCESIÓN, pasados los tres primeros años de la misma y en virtud de las pautas indicadas en el Capítulo IV, Artículo 4° del ANEXO A de ese contrato;

Que dicha Revisión Ordinaria del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires- La Plata resultó aprobada mediante Decreto N° 100/17;

Que conforme surge del artículo 2° del mencionado Decreto, se instruyó al Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos para que, de conformidad con ese Plan Económico Financiero, apruebe los nuevos valores tarifarios que deberá aplicar “Autopistas de Buenos Aires S.A.- AUBASA” en el ámbito de la concesión de la Autopista Buenos Aires -La Plata;

Que como consecuencia de ello mediante Resolución N° 79/17 y su modificatoria N° 82/17, se aprueban los valores tarifarios que aplicará “Autopistas de Buenos Aires S.A.- AUBASA” en la Autopista Buenos Aires - La Plata a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial, según cada categoría vehicular, y en cada estación de peaje, de acuerdo a los principios tarifarios establecidos en el citado Contrato de Concesión;

Que el marco contractual aplicable a las concesiones viales en el ámbito de la Provincia no instituye la obligatoriedad del procedimiento de Audiencia Pública previo a resolver los valores de los cuadros tarifarios que aplican las concesionarias en el ámbito de sus concesiones;

Que por otra parte, las instancias de participación de los interesados en el proceso de decisión administrativa, el libre acceso a la información y a los actos de gobierno se encontraron ampliamente garantizados;

Que no obstante ello, la Audiencia Pública es un mecanismo de participación y consulta de la ciudadanía a la que puede recurrir el Estado para la toma de decisiones en diversas materias de trascendencia pública;

Que, en virtud de lo expuesto se estima conveniente convocar a Audiencia Pública y llevar adelante el procedimiento a través del cual se informarán los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos que determinaron los valores de los cuadros tarifarios que debe aplicar “Autopistas de Buenos Aires S.A.- AUBASA” en la Autopista Buenos Aires – La Plata y en el Sistema Vial Integrado del Atlántico;

Que la Ley N° 13.569 establece el procedimiento que deberá observarse en la realización de las audiencias públicas convocadas por el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires;

Que la convocatoria y realización de esta audiencia pública tenderá a que todos los usuarios de la Autopista Buenos Aires- La Plata puedan participar y ser debidamente informados de manera adecuada y veraz de los valores de los cuadros tarifarios aprobados por las Resoluciones de este Ministerio N° 79/17 modificada por la N° 82/17, conforme a las mandas constitucionales y del derecho consumerista;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 13.569;

Por ello

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Convocar a los usuarios de la “AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA” sujetos al contrato de concesión aprobado por Decreto N° 909/13 a la Audiencia Pública a celebrarse el día 3 de mayo de 2017 a las 10 horas, en el salón de actos del Colegio de Abogados de La Plata, sito en Calle 13 N° 821 entre 48 y 49 de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Convocar a la Unidad de Análisis Regulatorio de Concesiones Viales y a la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, para que exponga los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos que dieran sustento a los valores incluidos en los cuadros tarifarios aprobados por las Resoluciones de este Ministerio N° 79/17 y su modificatoria N° 82/17.

ARTÍCULO 3°. Convocar para su debida participación a la Concesionaria “Autopistas de Buenos Aires S.A.- AUBASA”.

ARTÍCULO 4°. El procedimiento para la celebración y desarrollo de la audiencia pública convocada por el artículo 1°, así como el formulario de inscripción a la misma, se regirá por lo dispuesto en el Anexo I y Anexo II respectivamente, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. La Audiencia Pública será presidida por el Señor Subsecretario de Obras Públicas Cdror. Ariel Fernando Salvador o por el funcionario que éste designe a tal efecto.

ARTÍCULO 6°. Los gastos que demande la implementación de la presente serán atendidos con cargo a los recursos de la Unidad de Análisis Regulatorio de Concesiones Viales, existentes en la subcuenta fiduciaria abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Corriente N° 55467/9 - CUIT 30-71193354-5 administrada por BAPRO Mandatos y Negocios S.A, específicamente los percibidos en concepto de tasa de fiscalización en virtud de las previsiones del artículo 8.4 del contrato de concesión aprobado por el Decreto N° 909/13.

ARTÍCULO 7°. La vista de las actuaciones, la inscripción de los participantes y la presentación de documentación relacionada con el objeto de la audiencia se llevará a cabo en la sede de la Unidad de Análisis Regulatorio de Concesiones Viales sito en calle 57 N° 632 Piso 1° Oficinas “A” y “B” de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 8°. Registrar. Publicar por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, en la página “web” del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en la página “web” de la empresa concesionaria “Autopistas de Buenos Aires S.A. - AUBASA” y en los Diarios El Día de la ciudad de La Plata, Diario EL SOL de Quilmes y LA NACIÓN de circulación Nacional. Dar al SINBA. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO I
PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 1°. **OBJETO.** El objeto del presente es regular el mecanismo de participación ciudadana en la audiencia pública convocada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para informar los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de los valores incluidos en los cuadros tarifarios que debe aplicar “Autopistas de Buenos Aires S.A.-AUBASA”, aprobados por Resolución de este Ministerio N° 79/17 modificada por la N° 82/17.

ARTÍCULO 2°. **EFFECTOS.** Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la audiencia pública tendrán carácter consultivo y no vinculante, conforme lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 13.569.

ARTÍCULO 3°. **PRESUPUESTO.** El presupuesto para atender los gastos que demande el desarrollo, publicidad y comunicación de la audiencia pública estará a cargo de la Unidad de Análisis Regulatorio de Concesiones Viales.

ARTÍCULO 4°. **PARTICIPACIÓN.** Los interesados en participar en la audiencia pública deberán:

a) Bajar la planillas de inscripción que se encontrarán a disposición en la página oficial del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, www.mosp.gba.gov.ar, expresando, en dicha oportunidad, el carácter de su participación.

b) Inscribirse enviando la planilla mencionada en el punto anterior por dirección de correo electrónico concesiones@mosp.gba.gov.ar hasta una antelación de 48 hs. a la apertura de la Audiencia Pública, donde se le asignará un numero de inscripción.

c) Con una antelación de hasta cinco (5) días corridos a la fecha de celebración de la audiencia pública, los participantes podrán enviar consultas a la siguiente dirección de correo electrónico: concesiones@mosp.gba.gov.ar

d) La vista de las actuaciones y la presentación de documentación relacionada con el objeto de la audiencia se llevará a cabo en la sede de la Unidad de Análisis Regulatorio de Concesiones Viales sito en calle 57 N° 632 Piso 1° Oficinas “A” y “B” de la ciudad de La Plata en el horario de 9 a 15 hs. En oportunidad de la inscripción, quien además solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario respectivo y acompañar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo adjuntar toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar.

ARTÍCULO 5°. **ORDEN DE LAS EXPOSICIONES**

Se determina el siguiente orden de exposición:

- Apertura del acto a cargo del presidente.
- Autoridad de Aplicación a través de la Unidad de Análisis Regulatorio de Concesiones Viales y de la Subgerencia Concesiones de la Dirección Provincial de Vialidad.
- Representantes de la Concesionaria “Autopistas de Buenos Aires S.A.- AUBASA”.
- Participantes.

ARTÍCULO 6°. **TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES**

La Autoridad de Aplicación, a través de la Unidad de Análisis Regulatorio de Concesiones Viales y la Subgerencia Concesiones de la Dirección Provincial de Vialidad en su carácter de Órgano de Control y los representantes de La Concesionaria, expondrán durante el tiempo necesario los argumentos y explicaciones que estimen corresponder, con relación al objeto de la Audiencia.

Los participantes tendrán derecho a participar de la audiencia pública con una intervención de hasta cinco (5) minutos por cada orador.

El tiempo de intervención será de hasta diez (10) minutos para quienes lo hagan en representación de asociaciones u organizaciones de usuarios y consumidores.

La participación de los usuarios y/o representantes en dichas intervenciones no podrán ser extendidas más allá de los períodos antes establecidos sea que lo hagan por sí y/o en representación de uno o más usuarios del servicio.

El Presidente definirá el mayor tiempo de las exposiciones de los participantes que así lo requieran, estableciendo las excepciones del caso. En el supuesto que los participantes formulen preguntas, se contará con igual lapso para brindar la respuesta.

ARTÍCULO 7°. **REGISTRO.** Todo el procedimiento de la audiencia pública debe ser registrado y documentado, de tal manera que garantice el principio de legalidad y debido proceso.

ARTÍCULO 8°. **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.** La audiencia se desarrollará en el lugar, día y hora indicados, y bajo las normas de procedimiento que aquí se consignan. El Presidente, y/o quien éste designe, tiene facultad para conducir el acto, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su desarrollo conforme al presente reglamento, siendo irrecurribles las decisiones que adopte. No existe obligatoriedad alguna para dicha autoridad de acatar opiniones u objeciones vertidas en la audiencia.

Los participantes que se hayan inscripto podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma oral, apoyada por material gráfico o audiovisual, sólo utilizado como accesorio del argumento oral.

La autoridad convocante no estará obligada a suministrar a los demás participantes de documentación o material escrito y/o gráfico, en cualquiera de sus variantes, sea a través de soporte digital y/o cualquier otro medio, que sea utilizados por los oradores.

Cada uno de los intervinientes tiene el derecho de hacer uso de su tiempo para expresar fundadamente su opinión, pero no se contempla la instancia para el intercambio de opiniones ni el diálogo entre los distintos participantes.

La autoridad convocante, deberá asegurar la provisión de los elementos y mecanismos necesarios para el normal funcionamiento de la audiencia, infraestructura adecuada al objetivo del evento, medios audiovisuales, micrófonos y equipo de PC con cañón para proyección de imágenes digitales, medios y personal afectados al registro de la información producida en la audiencia (filmación) y personal afectado a las tareas administrativas y asistencia a los expositores.

El Presidente tiene potestad de resolver cualquier situación emergente de la audiencia pública que no haya sido prevista expresamente en estas normas de procedimiento, y para resolver cualquier situación durante su desarrollo y no contemplada en el presente, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que aquí se implementa, llegando a disponer, para el caso que ello fuera necesario, del desalojo de la sala y/o expulsión de personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia.

ARTÍCULO 9º. CLAUSURA. Finalizadas las intervenciones de los interesados, el Presidente declarará el cierre de la audiencia. A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, se labrará un acta que será firmada por el Presidente, demás autoridades y funcionarios asistentes, como así también de los participantes y expositores que quieran hacerlo.

En el expediente deberá agregarse una copia certificada del acta labrada, una vez revisada la versión taquigráfica de todo lo actuado en la audiencia, en el caso de emplear dicho método de registro.

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

1. Número de Inscripción:
2. Título de la Audiencia Pública: AUDIENCIA PUBLICA para informar los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de los valores incluidos en los cuadros tarifarios que debe aplicar "Autopistas de Buenos Aires S.A.-AUBASA", aprobados por Resolución de este Ministerio N° 79/17 modificada por la N° 82/17.
3. Fecha:
- Datos del participante
4. Nombre y apellido:
5. DNI:
6. Fecha de nacimiento:
7. Domicilio:
8. Correo Electrónico:
9. Teléfono:
10. Carácter en que participa (tachar lo que no corresponda):
 - Ciudadano (persona física)
 - Representante de una persona jurídica
 - En caso de representar a una persona jurídica, indique:
 - instrumento que acredite la personería invocada
 - Razón Social:
 - Domicilio legal:
 - Teléfono:
11. Interés invocado:
12. Hará uso de la palabra: SI NO
13. Puntos principales previstos para su exposición:
14. Detalle de la documentación acompañada:
15. Preguntas a formular

Firma:

Aclaración:

C.C. 3.760 / mar. 27 v. mar. 29

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Resolución N° 37

La Plata, 14 de marzo de 2017.

VISTO el Expediente N° 2417-2806/2016 del registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, por el cual se propician normas para el otorgamiento de autorizaciones para explotar servicios de transporte escolar, en el marco de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57, incorporado por la Ley N° 7.396, y los artículos 33 y ss. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57, incorporado por la Ley N° 7.396, estableció como modalidad de servicio especializado, a los servicios de transporte de escolares, los que, aún cuando no excedan los límites de una municipalidad, quedan comprendidos en la mencionada Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires (L.O.T.P.);

Que por los artículos 33 y subsiguientes del Decreto N° 6.864/58 reglamentario de la L.O.T.P., se determinaron las condiciones de su autorización y demás recaudos que deben satisfacerse para su autorización;

Que el precitado artículo 33 define al servicio de transporte escolar como aquel que lleva por finalidad realizar el transporte de educandos entre el domicilio de éstos y los establecimientos educacionales, mediante el pago de tarifa de abono no inferior a un mes;

Que estos servicios solamente serán permitidos cuando concurren las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley, y mientras su importancia no justifique someterlos al régimen de licitación, serán autorizados por la actual SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, previa conformidad de las comunas afectadas y por plazos que no excedan de un período lectivo (art. 34 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58);

Que en cuanto a la jurisdicción, la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros establece en su artículo 17 que los servicios escolares, aun cuando no excedan los límites de un municipio, quedan comprendidos en dicha Ley;

Que teniendo en cuenta el régimen jurisdiccional vigente para esta categoría de servicios, se dicta el Decreto N° 3.622/87, por el que se autoriza al entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de la entonces Dirección Provincial del Transporte, a celebrar convenios con las Municipalidades de la Provincia, facultándolas a otorgar licenciamientos, controlar y fiscalizar el autotransporte de escolares cuando los servicios no excedan la jurisdicción del partido, con ajuste a la norma que a tal efecto dicte la mencionada Dirección Provincial;

Que de conformidad con lo expuesto, mediante Disposición N° 1.727/87 se establecieron las "Normas para el otorgamiento de autorizaciones para explotar servicios especializados de autotransporte de escolares cuando no excedan los límites de un municipio";

Que corresponde agregar asimismo que la reglamentación de los servicios de transporte escolar fue posteriormente ampliada mediante Disposiciones de la entonces Dirección Provincial del Transporte Nros. 2.164/97, 2.375/97, 214/98, 1.531/05, 1.546/05, 866/10 y las Resoluciones de la entonces Agencia Provincial del Transporte Nros. 3/11 y 370/12;

Que surge la necesidad de dar comienzo a una serie de medidas que conlleven a la puesta en marcha definitiva de las medidas dispuestas en la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros, que tienen como corolario el correcto funcionamiento de la actividad;

Que en dicho lineamiento resulta necesario unificar las distintas disposiciones y resoluciones por la que se aprobaron las modificaciones al régimen reglamentario de los servicios especializados de transporte escolar, prescriptos en el artículo 17 de la L.O.T.P., y su Decreto Reglamentario N° 6.864/58, logrando un marco normativo claro e inequívoco;

Que asimismo la creación de un Registro Público de Transporte Escolar de la Provincia de Buenos Aires obedece a la necesidad de contar con certeza y seguridad jurídicas respecto a la nómina transportistas autorizados, el parque móvil habilitado, los choferes y acompañantes habilitados, de manera tal que dicha información sea de público conocimiento, pudiendo acceder a la misma cualquier usuario y el público en general a través de una Web oficial;

Que así se podrá contar con información actualizada, a los fines de alcanzar una cabal fiscalización y control de dicho servicio;

Que debido a las motivaciones descriptas en los acápites precedentes, resulta esencial que el procedimiento tanto de gestión y otorgamiento de la autorización como el de posterior inscripción en el Registro sea efectuado en forma simple y expeditiva;

Que en atención a lo expuesto corresponde sin más dilaciones poner en marcha, con la presente norma la implementación de un nuevo marco normativo que regule el sistema y el servicio de transporte escolar y la creación Registro Público de Transporte Escolar de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención de su competencia;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los incisos 1º, 2º y 4º del artículo 56 del Decreto-Ley N° 16.378/57 -Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros- y su Decreto Reglamentario N° 6.864/58, por el Anexo II, Título III, del Decreto N° 532/09; Reglamentario de la Ley de Tránsito, por la Ley N° 14.803 y su modificatoria N° 14.805 -Ley de Ministerios- y el Decreto N° 12/17 de febrero de 2017 -B.O. -- que aprobó la Estructura Orgánico Funcional del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el presente marco regulatorio aplicable a los servicios de transporte escolar, previstos en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto Ley N° 16.378/57 y en su Decreto reglamentario N° 6.864/58, y su Anexo Único, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Establecer que los servicios de transporte escolar serán autorizados y/o habilitados por la Subsecretaría de Transporte con ajuste a lo dispuesto en el artículo 17 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto Ley N° 16.378/57.

ARTÍCULO 3º. Los servicios de transporte escolar de carácter comunal, podrán ser habilitados por los municipios de la Provincia de Buenos Aires, en tanto éstos hayan previamente celebrado el convenio con ajuste a los términos del Decreto N° 3.622/87, debiendo ceñirse a la presente normativa, así como también a las prescripciones de la Disposición N° 1.727/87, en todo lo que no se oponga a la presente.

A partir del 31 de agosto de 2017 quedarán sin efecto la totalidad de los convenios que se encuentren suscriptos a la fecha del dictado de la presente, invitándose a los municipios a suscribir el nuevo modelo de convenio que elabore esta Autoridad de Aplicación, el que se ajustará a las necesidades y requerimientos de la presente normativa.

ARTÍCULO 4º. Hasta tanto se establezcan los sistemas informáticos para el funcionamiento del Registro Público de Transporte Escolar de la Provincia de Buenos Aires, previsto en el art. 7 de la presente, los municipios que autoricen servicios de transporte escolar dentro del ámbito territorial de su partido, deberán remitir a esta Subsecretaría, en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el otorgamiento de la habilitación, la nómina completa de las personas físicas y jurídicas autorizadas a realizar dicho tipo de servicios, detallándose a tales efectos: nombre y apellido y/o razón social del transportista, Número de D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T, número de Autorización/Habilitación/Licencia, domicilio real y social, dirección de e-mail, Parque móvil habilitado individualizándose el

dominio de cada vehículo, nómina de personal de conducción y acompañantes habilitados con indicación de nombre completo y DNI.

ARTÍCULO 5°. Las autorizaciones para realizar transporte escolar tendrán validez por el plazo del ciclo lectivo, para cuya obtención deberán cumplirse los requisitos detallados en el Anexo 1 de la presente. Deberá entenderse como ciclo lectivo, a los fines de la presente, el período de tiempo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar que establezca la autoridad educativa competente al efecto, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del período escolar subsiguiente. En caso de permisos que hayan sido otorgados en una fecha posterior al inicio del ciclo lectivo escolar, la vigencia de los mismos se extenderá hasta igual fecha del año subsiguiente.

ARTÍCULO 6°. Al otorgarse la autorización, se asignará al transportista habilitado, por parte de la Subsecretaría de Transporte, un número identificatorio, haciendo constar el mismo en el Registro Público de Transporte Escolar de la Provincia de Buenos Aires. Las municipalidades que otorguen habilitaciones de transporte escolar, de acuerdo a los términos del art. 3 de la presente, deberán solicitar el número identificatorio a la Subsecretaría de Transporte, para ser asignado al transportista.

ARTÍCULO 7°. Crear el Registro Público de Transporte Escolar de la Provincia de Buenos Aires (RPTE), el que funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Dicho registro será de carácter público y se podrá acceder al mismo a través de la página Web oficial de esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8°. El Registro Público de Transporte Escolar creado por el artículo anterior, llevará registro de todas las personas físicas o jurídicas autorizadas para explotar servicios públicos de transporte escolar intercomunal y comunal.

ARTÍCULO 9°. El RPTE contendrá los datos que se consignan a continuación, según corresponda: nombre y apellido y/o razón social de la persona física o jurídica respectivamente, Número de D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T, número de Autorización/Habilitación/Licencia, domicilio real y social, dirección de e-mail, Parque móvil habilitado individualizándose el dominio de cada vehículo, nómina de personal de conducción y acompañantes habilitados con indicación de nombre completo y DNI, y tráfico operado.

ARTÍCULO 10. Establecer que los transportistas que cuenten a la fecha del dictado de la presente con autorización vigente expedida por esta Subsecretaría o las comunas, serán incorporados al Registro Público de Transporte Escolar, en forma automática por esta Subsecretaría de Transporte.

ARTÍCULO 11. La presente reemplaza a las Disposiciones N° 546/05, 1.531/05, 214/98, 1.727/87 y Resoluciones N° 3/11, N° 370/12, las cuales a partir del dictado de la presente quedan derogadas, así como toda otra normativa que se oponga a esta Resolución.

ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Lisandro J. Perotti
Subsecretario de Transporte

ANEXO 1

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE ESCOLAR

TÍTULO I
OPERATIVIDAD DEL SERVICIO

Artículo 1°. El servicio de transporte escolar deberá operar entre los domicilios de los educandos y el de los establecimientos educacionales, adecuando los recorridos a los mismos y a los horarios establecidos de entrada y salida de dichos establecimientos, respetando las normas de tránsito de las correspondientes jurisdicciones municipales y las establecidas por la Ley de Tránsito N° 13.927 de la Provincia de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace. El ascenso y descenso de los escolares, sólo podrá efectuarse en la acera del establecimiento al que concurren y en la de sus respectivos domicilios particulares, debiéndose detener completamente la marcha del vehículo junto al cordón de la acera.

Artículo 2°. En caso de servicios de transporte escolar de carácter comunal, autorizados por los municipios en los términos del Decreto N° 3.622/87, quedará incluido el transporte que deba realizarse fuera de los límites del partido para el que fue autorizado, con motivo de la asistencia en forma regular a clases de educación física o similares, que el establecimiento educacional respectivo organice en instalaciones edilicias separadas, que tengan asiento en territorio de otro partido. Dicha circunstancia, deberá consignarse en el permiso que otorgue en cada caso la autoridad comunal respectiva.

Artículo 3°. Viajes especiales. Los servicios de autotransporte de escolares de carácter comunal podrán realizar viajes de carácter interurbano originados en una necesidad transportativa producto de la enseñanza.

Para ello deberán previamente reunir los siguientes requisitos:

a) Que la necesidad transportativa emane y sea certificada por el establecimiento educativo para los cuales el permisionario preste servicios, indicándose el motivo y destino del viaje.

b) Acompañarán al contingente un (1) adulto cada diez (10) educandos incluidos los maestros, respetando la capacidad transportativa de la unidad.

c) Determinase el área metropolitana de la Provincia de Buenos Aires como el límite territorial dentro del cual podrán realizarse los viajes especiales, comprendidos por los siguientes partidos: Luján, Zárate, Campana, Belén de Escobar, General Rodríguez, Marcos Paz, Tigre, Pilar, San Fernando, San Isidro, Vicente López, General San Martín, Malvinas Argentinas, San Miguel, José C. Paz, Moreno, Merlo, Ituzaingó, Hurlingham, 3 de Febrero, Morón, La Matanza, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Vicente, Presidente Perón, Almirante Brown, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Coronel Brandsen, Exaltación de la Cruz, San Antonio de Areco, Lobos, Mercedes, San Miguel del Monte, Navarro, Gral. Las Heras, San Andrés de Giles y Capilla del Señor, y aquellos que en el futuro deban ser incluidos como consecuencia del desarrollo urbano de la región.

d) Al momento de realizar el viaje autorizado por el presente artículo, el transportista deberá ir munido de la certificación prevista en el inc. a).

e) Listado de alumnos que efectuarán el viaje especial, con indicación de nombre, apellido y D.N.I.

TÍTULO 2
GESTIÓN PARA OBTENER EL LICENCIAMIENTO

Artículo 4°. La autorización para la explotación de los servicios de transporte escolar deberá ser solicitada ante la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, ajustando la petición a los siguientes requisitos y adjuntando la documentación que se detalla, de todos los titulares de la/s unidad/es:

a) Copia del D.N.I. o en caso de tratarse de personas jurídicas, copia certificada por autoridad judicial, notarial o administrativa de los estatutos sociales y sus reformas debidamente inscriptos ante la autoridad competente.

b) Certificado de domicilio real denunciado, constitución de domicilio legal, y dirección de correo electrónico.

c) Libre deuda alimentario conforme Ley N° 13.074.

d) Título de propiedad y Declaración Jurada de Radicación en Provincia de Bs. As., de la/s unidad/es que se afectarán al servicio, en copia certificada por autoridad judicial, notarial o administrativa.

e) Pólizas de seguro, suministrada por la compañía Aseguradora o copia certificada por autoridad judicial, notarial o administrativa (éstas deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 124 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58), con cobertura hacia transportados y no transportados con límite de \$ 10.000.000, sin límite de asientos y un límite de cobertura de hasta 150 kilómetros.

f) Nómina de conductores propuestos para la prestación del servicio especificando: apellido, nombre, D.N.I., debiéndose acompañar fotocopia del documento de identidad y Certificado de Antecedentes Penales.

g) Pago Tasas previstas en la Ley Fiscal impositiva de la Provincia de Buenos Aires, que correspondan al año en curso.

h) Verificación Técnica Vehicular con su Anexo para transporte de pasajeros, realizada en plantas verificadoras habilitadas de la Provincia de Buenos Aires. A los fines de la obtención de la misma, una vez efectuada la solicitud de autorización para transporte escolar, la Subsecretaría de Transporte, a través del área competente, extenderá al interesado un formulario tipo a efectos de ser presentado en el momento de requerir la verificación técnica vehicular ante la planta verificadora que corresponda. Realizada la verificación del vehículo, el interesado deberá presentar el comprobante que acredite el cumplimiento de dicho extremo, dándose así por satisfecho el requisito exigido en este inciso.

i) Certificado de desinfección e higiene de las unidades que afectará al servicio, emitido por la autoridad local competente.

j) Nómina de las personas que cumplirán la función de acompañantes, con indicación de nombre completo, DNI y domicilio, debiendo adjuntarse copia de DNI.

k) Presentación de formulario de solicitud aprobado por la Subsecretaría de Transporte.

Artículo 5°. Una vez acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos detallados en el artículo anterior, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, a través de su área competente, así como también los municipios que hayan celebrado el convenio establecido por el Decreto N° 3.622/87, deberán expedir los Certificados de Habilitación de los vehículos destinados a los servicios de transporte escolar, los que tendrán vigencia durante el ciclo lectivo.

Artículo 6°. Se establece en dos (2) unidades la máxima cantidad de vehículos que podrán habilitarse por persona física, no rigiendo esta limitación en caso de tratarse de personas jurídicas.

TÍTULO 3
CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES A HABILITAR

Artículo 7°. Autorízase la habilitación para explotar Servicios de Transporte Escolar, a vehículos de fabricación nacional y/o importados, construidos y/o diseñados originariamente para el transporte de personas. Los vehículos que se habiliten para estos servicios deberán reunir las características que determinan la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto-Ley N° 16.378/57, su Decreto Reglamentario N° 6.864/58 y la presente, ser de titularidad del solicitante del servicio y hallarse radicados en la Pcia. de Buenos Aires.

Artículo 8°. Antigüedad. Establecer, a partir del dictado de la presente, para los vehículos que se incorporen al parque móvil, una antigüedad máxima de ingreso de quince (15) años inclusive. Una vez incorporada la unidad al RPTE, la misma podrá ser sucesivamente habilitada hasta cumplir la vida útil de veintidós (22) años.

A los efectos de la aplicación de la antigüedad mínima de ingreso al servicio, no se considerarán dados de baja aquellos vehículos con habilitación vigente para los casos de cambio de titularidad de dominio.

Permitir, en forma excepcional, hasta el día 31 de agosto de 2017 inclusive, la habilitación de aquellos vehículos que posean una antigüedad mayor a quince (15) años y que se encuentren actualmente afectados al servicio de transporte de escolares, debiéndose acreditar al efecto la habilitación municipal correspondiente durante los años 2015 y/o 2016. Dichas unidades, podrán continuar habilitadas hasta cumplir una antigüedad máxima de 25 años.

Artículo 9°. Cómputo de la Antigüedad. A los fines del cómputo de la antigüedad y vida útil de los vehículos que se afecten para la prestación del servicio de transporte escolar, se tomará el año de inscripción inicial del vehículo ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Artículo 10. Las unidades de hasta diez (10) años de antigüedad deberán realizar una verificación técnica vehicular (VTV) anual. Para el supuesto de contar la unidad con una antigüedad de entre once (11) y veinte (20) años, deberá efectuar dos (2) verificaciones técnicas vehiculares, a razón de una (1) por cada semestre vencido. Las unidades cuya antigüedad supere los veinte (20) años de antigüedad, deberán realizar tres (3) verificaciones técnicas anuales, a razón de una (1) por cada cuatrimestre vencido.

Artículo 11. Características técnicas. Dispositivos de seguridad. Establecer que los vehículos destinados al transporte de escolares deberán reunir las siguientes características técnicas y contar con los dispositivos de seguridad que se detallan a continuación:

a.- Puertas de mano accionadas exclusivamente por el conductor para el ascenso y descenso, que permanecerán cerradas mientras el vehículo se desplace.

b.- Una salida de emergencia de accionamiento normal independiente de la plataforma de ascenso y descenso.

c.- Salidas de emergencia. En caso de vehículos de tipo combi deberán contar con salidas de emergencia ubicadas una del lado derecho y otra del trasero de la carrocería, operables desde el interior y exterior. En la puerta trasera, utilizada como emergencia trasera, deberá dejarse un pasillo de 0,30 metros, entre los asientos y dicha puerta.

d.- Las ventanillas deberán ser de vidrio templado o inastillable, con sistema de seguridad que impidan exponer a los escolares partes de su cuerpo fuera del perímetro de la carrocería, (Apertura de los vidrios hasta un máximo de diez (10) centímetros).

e.- Pisos recubiertos con materiales antideslizables y de fácil limpieza.

f.- Deberán contar con certificado de desinfección e higiene expedido por la comuna que corresponda por jurisdicción al domicilio real del peticionante.

g.- Dimensiones de las banquetas.

Altura hasta el borde superior delantero medida desde el nivel del piso donde se encuentre el asiento: 0.40 mts.

Ancho útil mínimo: 0.45 mts.

Profundidad mínima medida horizontalmente en el centro de la banqueta desde el borde anterior hasta el respaldo: 0.40mts.

h. Respaldos de los asientos. Deberán ser fijos, y en su parte posterior, deberán ser acolchados en material de fácil limpieza y toda estructura metálica que se encuentre a menos de 1,20 mts. del nivel del piso del rodado se recubrirá con un revestimiento de seguridad (caucho o similar). La altura mínima de los mismos será de 0.50.

i. Espacios libres. La distancia desde el borde anterior más saliente de la banqueta hasta la parte posterior del respaldo ubicado adelante será como mínimo de 0.28 mts.

j.- Además de la puerta derecha, los vehículos deberán contar con una puerta, sobre el lateral izquierdo de la carrocería, accionada exclusivamente por el conductor, asegurando de esta forma el ascenso y descenso de los escolares en la acera que corresponde al establecimiento escolar. Quedan exceptuados de este requisito, los vehículos tipo Combi habilitados al efecto.

k.- Cinturones de Seguridad en todos sus asientos, en cantidad acorde al número de plazas. Los cinturones que correspondan al asiento del conductor y acompañante deberán ser de tipo combinados e inerciales. En el resto de los asientos los cinturones serán del tipo abdominal o cintura.

l.- Cabezales o apoya cabeza en todos los asientos y en cantidad de conformidad con el número de pasajeros para la que fue habilitada a transportar, no siendo exigible este requisito para aquellos asientos cuyo respaldo superen los setenta (70) centímetros de altura.

Artículo 12: Todos los vehículos sin excepción, deberán estar pintados exteriormente:

* Carrocería baja y capot (hasta la línea inferior de las ventanillas) color naranja N° 1.054 de las normas IRAM.

* Carrocería alta (techos y parantes) color blanco.

Deberán llevar bien visible letreros, desde el exterior, que digan suficientemente legibles: "ESCOLARES" o "NIÑOS", con letras de un tamaño no inferior a 0,20 mts. en color negro, colocadas una a cada lado del vehículo en carrocería baja, debajo del nivel de las ventanillas y en el centro, otra en la parte media trasera y una última en la parte superior frontal centralizada.

Artículo 13. El cumplimiento de las características técnicas y dispositivos de seguridad exigidas en la presente, será acreditado mediante el Certificado de Verificación Técnica Vehicular extendido por las plantas de la VTV autorizadas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 14. La autoridad jurisdiccional promoverá vehículos especialmente adaptados para menores con movilidad reducida a fin de contribuir mediante las opciones del transporte, a la integración de los menores con discapacidad;

Artículo 15. Altas y bajas de vehículos. Las altas y bajas de vehículos habilitados, deberán ser autorizadas por esta Autoridad de Aplicación, a cuyos efectos el titular del permiso, deberá aportar la documentación pertinente enumerada en el art. 4. De producirse la baja de todas las unidades habilitadas en la licencia, se producirá la baja del respectivo titular como permisionario, previa intimación a éste para que en un plazo de sesenta (60) días, incorpore una nueva unidad a la licencia.

TÍTULO 4 PERSONAL DE CONDUCCIÓN Y ACOMPAÑANTES

Artículo 16. Los conductores afectados a la prestación de los servicios de transporte escolar deberán contar con licencia de conducir habilitante categoría D.2, no contar con antecedentes penales y poseer libreta sanitaria.

Artículo 17. Cuando los conductores afectados a la prestación de los servicios de transporte escolar resultan ser familiares directos del titular de la/s licencia/s otorgada/s (padres, esposos, convivientes y/o hijos), solamente deberán cumplimentar con la totalidad de los requisitos de idoneidad exigidos a los choferes de servicios regulares de auto-transporte de pasajeros y presentar la póliza de seguro de accidentes personales.

Artículo 18. El personal de conducción afectado a la prestación de servicios de transporte escolar, deberá tener aprobado el Curso de Capacitación Profesional para conductores de transporte de pasajeros, que apruebe esta Autoridad de Aplicación.

Artículo 19. Los acompañantes serán encargados de velar por la disciplina y vigilancia de los transportados durante el traslado, y ayudar en la operatoria de ascenso y descenso. Deberán ser mayores de edad, poseer libreta sanitaria y no contar con antecedentes penales

TÍTULO 5 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Publicidad. Las personas y/o empresas que se encuentren autorizadas a prestar servicio de transporte escolar podrán realizar publicidad comercial, indistintamente en el interior y exterior de los vehículos.

La publicidad comercial o los anuncios que se exhiban no deberán afectar la moral y las buenas costumbres, como así tampoco podrán tener connotaciones religiosas.

Artículo 21. Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido:

a.- transportar educandos de pie.

b.- fumar a bordo del vehículo en servicio.

c.- circular con las puertas abiertas.

d.- transportar equipaje o pertenencias de los pasajeros fuera de los portaequipajes o en lugares donde no permanezcan asegurados.

Artículo 22. Cualquier incumplimiento a lo previsto en la presente normativa será sancionado de acuerdo a lo establecido en el "Régimen de faltas y sanciones" previsto en el Capítulo II del Decreto N° 6.864/58.

C.C. 3.433

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA Resolución N° 81

La Plata, 20 de febrero de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-539.939/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "SALAVERRY, JUAN ENRIQUE S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma";

Que la reglamentación del mismo establece que "Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actos, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16,
EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA
SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Cancelar la habilitación de la empresa "SALAVERRY, JUAN ENRIQUE S.A.", con sede autorizada en la calle Villa de Luján N° 855 de la localidad de Castelar, Partido de Morón.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 3.492

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA Resolución N° 82

La Plata, 20 de febrero de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-539.933/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "COOP. DE TRABAJO EL CENTURIÓN LTDA.", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma";

Que la reglamentación del mismo establece que "Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actos, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley Nº 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley Nº 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16, EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Cancelar la habilitación de la empresa "COOP. DE TRABAJO EL CENTURIÓN LTDA.", con sede autorizada en la calle Tapalqué Nº 470 de la localidad de Mariano Haedo, Partido de Morón.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 3.493

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA
LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
Resolución Nº 86

La Plata, 20 de febrero de 2017.

VISTO el expediente Nº 21.100-539.920/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "ORGANIZACIÓN LOYAL S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma";

Que la reglamentación del mismo establece que "Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley";

Que el artículo 56 de la Ley Nº 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuarios, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley Nº 12.297 y su Decreto Reglamentario Nº 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley Nº 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley Nº 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16, EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Cancelar la habilitación de la empresa "ORGANIZACIÓN LOYAL S.R.L.", con sede autorizada en la Avenida Falcón Nº 144 de la localidad y Partido de San Nicolás.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 3.494

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA
LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
Resolución Nº 87

La Plata, 20 de febrero de 2017.

VISTO el expediente Nº 21.100-539.953/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "GEO SEGURIDAD S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma";

Que la reglamentación del mismo establece que "Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley";

Que el artículo 56 de la Ley Nº 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuarios, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley Nº 12.297 y su Decreto Reglamentario Nº 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley Nº 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley Nº 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16, EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Cancelar la habilitación de la empresa "GEO SEGURIDAD S.R.L.", con sede autorizada en la calle Madrid Nº 567 de la localidad y Partido de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 3.495

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA
LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
Resolución Nº 88

La Plata, 20 de febrero de 2017.

VISTO el expediente Nº 21.100-539.949/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "COMPAÑÍA ARGENTINA DE SERVICIO SATELITAL S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma";

Que la reglamentación del mismo establece que "Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley";

Que el artículo 56 de la Ley Nº 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuarios, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley Nº 12.297 y su Decreto Reglamentario Nº 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley Nº 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley Nº 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16, EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Cancelar la habilitación de la empresa "COMPAÑÍA ARGENTINA DE SERVICIO SATELITAL S.A.", con sede autorizada en la Avenida Nº 538 de la localidad y Partido de Mercedes.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 3.496

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA
LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
Resolución Nº 89

La Plata, 20 de febrero de 2017.

VISTO el expediente Nº 21.100-539.918/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "SEGURIDAD DEL OESTE S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provin-

cial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma”;

Que la reglamentación del mismo establece que “Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actos, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16,
EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA
SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Cancelar la habilitación de la empresa “SEGURIDAD DEL OESTE S.R.L.”, con sede autorizada en la calle Belgrano N° 801 de la localidad y Partido de Morón.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 3.497

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA
LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
Resolución N° 90

La Plata, 20 de febrero de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-539.952/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “PROTECCIÓN TOTAL GAVILÁN S.R.L.”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá “Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma”;

Que la reglamentación del mismo establece que “Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actos, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16,
EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA
SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Cancelar la habilitación de la empresa “PROTECCIÓN TOTAL GAVILÁN S.R.L.”, con sede autorizada en la calle Paunero N° 1904 de la localidad y Partido de San Miguel.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 3.498

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA
LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
Resolución N° 94

La Plata, 20 de febrero de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-539.943/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “CALAR SEGURIDAD S.R.L.”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá “Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma”;

Que la reglamentación del mismo establece que “Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actos, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16,
EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA
SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Cancelar la habilitación de la empresa “CALAR SEGURIDAD S.R.L.”, con sede autorizada en la calle Florencio Varela N° 169 de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 3.499

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA
LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
Resolución N° 95

La Plata, 20 de febrero de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-539.930/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “DEFENCE SEGURIDAD S.R.L.”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá “Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma”;

Que la reglamentación del mismo establece que “Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actos, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16,
EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA
SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Cancelar la habilitación de la empresa “DEFENCE SEGURIDAD S.R.L.”, con sede autorizada en la calle Lacroze N° 4824 piso 2° departamento 6 de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 3.500